



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200191-00
Demandante: Kelly Mabel Lasso Enríquez y otros
Demandado: Nación–Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a la presunta falla en el servicio de salud, en el que perdió la vida el señor Antonio Paco Lasso Molina (q.e.p.d.) el 7 de mayo de 2020.

Con auto del 26 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda. Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 24 de octubre al 6 de diciembre de 2022.

Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** el 8 de noviembre de 2022²; (ii) la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** el 2 de diciembre de 2022³; y (iii) el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el 6 de diciembre de 2022⁴.

La **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1004202.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1004202, figura como tomador y asegurado el Hospital San Rafael de Leticia, y como beneficiarios a terceros afectados, su vigencia se establece desde el 29 de marzo de 2022 a 29 de marzo de 2023, y el objeto es “*Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la*

¹ Ver documento digital “06.- 26-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “12.- 08-11-2022 CORREO” y “13.- 08-11-2022 CONTESTACION HOSPITAL SAN RAFAEL”.

³ Ver documentos digitales “21.- 02-12-2022 CORREO” y “22.- 02-12-2022 CONTESTACION SUPERSALUD”.

⁴ Ver documentos digitales “30.- 06-12-2022 CORREO” y “31.- 06-12-2022 CONTESTACION MINSALUD”.

vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.”.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** frente a la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, frente a la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en razón a la Póliza de Seguro de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. **1004202**.

SEGUNDO: CITAR a la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LAURA ANDREA ÁLVAREZ GIRALDO**, identificada con C.C. No. 1.040.757.984 y T.P. No. 365.531 del C.S. de la J., como apoderada de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN**, identificado con C.C. No. 80.194.960 y T.P. No. 190.337 del C.S. de la J., como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. YENCY LORENA CHITIVA LEÓN**, identificada con C.C. No. 1.014.201.521 y T.P. No. 223.476 del C.S. de la J., como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: kl.enriquez@yahoo.com ; duvestch@gmail.com ; gerencia@chavesriviasabogados.com ; Celular: 317 8546682
Parte demandada: correointernosns@supersalud.gov.co ; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; juridica@esehospitalsanrafael-leticia-amazonas.gov.co ; contactenos@esehospitalsanrafael-leticia-amazonas.gov.co ; lauraagiraldo@gmail.com ; irodriguez@supersalud.gov.co ; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; ychitiva@minsalud.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁵ Ver documento digital “13.- 08-11-2022 CONTESTACION HOSPITAL SAN RAFAEL” página 162 a 163.

⁶ Ver documento digital “26.- 02-12-2022 PODER”.

⁷ Ver documento digital “32.- 06-12-2022 PODER GRAL”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e368b3cd9cc927ca6ae088f1441339390f8821449da9ec79219c1119b537fcd**

Documento generado en 10/04/2023 10:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>